Año económico de 1896-97. Martes 1.° de Junio Número 284

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Manuel Sirgo Blanco, fugado del penal de Alcalá de Henares el 23 del actual; es natural de Villarín (Oviedo), de 18 años, soltero, sirviente, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, estatura 1 metro 650 milímetros y tiene una cicatriz en la frente.»

Por tanto, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 1.° de Junio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 24 del actual, Avelino Fernández Martínez, vecino de Paijón, Ayuntamiento de la Arnoya, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura 1'595 milímetros.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos azules.
Nariz regular.
Boca idem.
Barbilampiño.
Viste traje de cutí negro, pantalón claro, chaqueta azul, usa boina y calza borceguíes.

Orense 1.° de Junio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Carreteras.—Expropiaciones

Rectificación

En la relación formada por el Alcalde del Barco de Valdeorras, de los propietarios á quienes habrá de expropiarse fincas para las obras del trozo 4.° de la 4.ª sección de la carretera de 2.° orden de Ponferrada á Orense, cuya relación se publicó en el número 255 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al 27 de Abril último, aparecen algunos errores que deben subsanarse en la forma que sigue, en virtud de comunicaciones de dicha Alcaldía números 74, 76, 77 y 78, de 26 y 27 de Mayo último.

Número 36 de orden.—Sra. Viuda de D. Manuel Sánchez, solar edificado en la calle de la Estación; debe ser D. Lucas Brasa López, vecino del Barco, su actual propietario.

Núm. 52.—Doña Cármen Trincado, debe ser Doña Cármen Teijeiro, viuda de Trincado.

Núm. 81.—Doña Juana González, debe ser Doña Juana López González.

Núm. 110.—Don Teodoro Herrero, debe ser Don Teodoro González Alonso.

Lo que se inserta en este periódico oficial como rectificación á la expresada relación de propietarios, atrás indicada.

Orense 1.° de Junio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del departamento de Estado ha elevado á este Ministerio el Reverendo Ministro general de la Orden franciscana en Roma, solicitando se autorice la introducción en España de las obras litúrgicas de la indicada Orden religiosa, modificando en su favor la ley que lo prohibe actualmente, según se ha efectuado ya en otras Instituciones monásticas:

Considerando que pasada la mencionada instancia á informe del Ministerio de Gracia y Justicia, este Centro ministerial, por Real órden de 18 de Marzo último, la devuelve manifestando que por parte del mismo departamento no hay inconveniente alguno en que, supuesto el pago de lo derechos arancelarios y respetando las facultades que sobre censura corresponden á la Autoridad eclesiástica, se [illegible] pretensión de que se tra[illegible] [illegible]ndo que, en cuanto [illegible] objeto [illegible] refiere la expresa[illegible] solicitud, por ser análoga á otras formuladas y concedidas anteriormente á los editores pontificios Sres. Desclée Lefevre y Compañía, Pusel de Ratisbona y otros varios, puede accederse á lo que en ella se pretende;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se permita por las Aduanas la introducción y despacho, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, de las obras y libros litúrgicos que se importen del extranjero con destino á los Institutos religiosos de la Orden franciscana establecidos en España.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1897.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 144)

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

Constante esta Presidencia en su afán de normalizar los servicios y satisfacer todas las obligaciones reconocidas con la debida puntualidad, especialmente las que á Beneficencia se refieren, ha acordado abrir el pago á las nodrizas externas de la Inclusa provincial correspondiente al segundo cuatrimestre del actual año económico, ó sean los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y también los atrasos que á algunas nodrizas resulta adeudárseles, en el local que ocupa la Depositaría de los fondos provinciales, en los días que á continuación se expresan y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

A evitar molestias y perjuicios á las nodrizas que legítimamente deben percibir sus baberes, y deseando hácer con facilidad la revisión de cartillas, recuerdo de nuevo las anteriores circulares de esta presidencia, lo mismo á los señores Alcaldes y curas párrocos, que á las nodrizas, pues dispuesto estoy á cumplirlas y hacerlas cumplir por los empleados de las distintas dependencias provinciales que intervienen en el pago, y en cuyas circulares terminantemente disponía:

1.° La presentación de cartillas se ha de hacer indispensablemente por las mismas interesadas, pues la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no revisará cartilla alguna ni ordenará el pago si se hiciera por personas extrañas.

2.° Con la cartilla se presentará el expósito para ser reconocido por los médicos de Benficencia, identificarlo y ver si está bien atendido y cuidado.

3.° Los señores curas párrocos certificarán sobre la legitimidad del expósito, y si tienen conocimiento de sus padres, puesto que la revisión ha de hacerse con toda escrupulosidad, que no es justo ni la Administración provincial está en condiciones de pagar la lactancia de sus hijos á las propias madres, contra el espíritu que ha informado la creación de la Inclusa y nodrizas externas.

4.° En ningún caso se satisfarán á las nodrizas en días distintos de los señalados á continuación, las cartillas que presenten, ni serán liquidadas, por que esto perturbaría el buen orden en los pagos.

Y á fin de que estos se hagan con regularidad, ruego á los señores Alcaldes y curas párrocos se sirvan dar la mayor publicidad á esta cir-

cular para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Orense 28 de Mayo de 1897.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

Parroquias y dias en que debe verificarse el pago

MES DE JUNIO

Dia 22

Orense, Pereiro y Cornoces.

Dia 23

Taboadela, Paderne, Barbadanes y Esgos.

Dia 25

Gustey, Toén y Carracedo.

Dia 26

Peroja, Villarrubin, Rivela y Coles.

Dia 28

Trasalva, Cebollino y Rouzós.

Dia 30

Piñor, Penedo y Castro (San Andres).

MES DE JULIO

Dia 1.°

Allariz, Castrelo de Miño.

Dia 2

Beiro, Maside y Cea.

Dia 3

Celanova, Arnoya y Merca

Dia 5

Melias (S. Miguel), Melias (Santa Maria) y Cartelle.

Dia 6

Ribadavia, Arrabaldo y Moura.

Dia 7

Gargantós, Celaguantes y Palmés.

Dia 8

Canedo, Nogueira de Ramuin y Piñeira.

Dia 9

Amoeiro, Temes, Cerreda y Reza.

Dia 10

Ginzo y Sandianes.

Dia 12

San Amaro, Villarino y Souto.

Dia 13

Junquera de Espadañedo, Leiro y Puentedeva.

Dia 14

Niñovás, San Ciprián y Noalla.

Dia 15

Veiga, Campo-Ramiro y a Coba.

Dia 16

Friorí y Carballeda.

Dia 17

Rasende, Lerín y Rairiz.

Dia 19

Aboime, Chouzán y Sabiñao.

Dia 20

Pontón.

Dia 21

Lugo y Monforte.

Dia 22

Pantón, Chantada y Sober.

Dias 23, 24, 26 y 27

Todas las nodrizas que residan en puntos no comprendidos en los pueblos antes relacionados ó no se hayan presentado en los días anteriores.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

A virtud de propuesta formulada por el Recaudador principal de contribuciones de las zonas 6.ª y 11.ª de Ginzo, esta Delegación ha tenido á bien aprobar con fecha 28 del actual, el nombramiento de D. José Rodríguez Novoa, para el cargo de auxiliar de la recaudación voluntaria y ejecutiva de dichas zonas, como igualmente el de Don Domingo Alvarez y Francisco Ambrosio Novoa, para el pueblo de Calvos de Randín, y D. Miguel Fernández, José Novoa Pérez y Antonio Mendoza para el de Sarreaus.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para el debido conocimiento de las autoridades judiciales y municipales respectivas y de los contribuyentes en general.

Orense 31 de Mayo de 1897.—El Delegado, P. S., Urbano González Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En [illegible]to formado por esta A[illegible]a, del cupo de la contribucion urbana de esta [illegible]cia, para el próximo ejercicio, publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia número 281 correspondiente al 28 del actual, se han padecido en la imprenta, los errores siguientes: El total de riqueza con que figura Villar de Santos, es el de pesetas 2.696 en lugar de 2.669, y el cupo que corresponde á Villarino de Conso, es el de 397'75 en vez de 367'75.

Cuya rectificación se inserta en dicho diario oficial para conocimiento de los citados Ayuntamientos.

Orense 31 de Mayo de 1897.—El Administrador, J. R. de la Grana.

Agencias ejecutivas

Don Francisco González Vázquez, Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Oimbra.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio Alfonso Lorenzo, de la Granja, por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1895 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª A Carreira vella labradío de tres ferrados; linda Norte Serafín Fernández, Sur Leandro García, Este Valeriano Alfonso y Oeste Angel Alfonso....................... 150

Cuya finca radica en el pueblo y término de la Granja.

Se cita por el presente al deudor y á sus familias y á quien con derecho se crea á la expresada finca, para que presente dentro de tercero día los títulos de propiedad ante esta Agencia.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Oimbra el día 8 del entrante Junio á las nueve de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 15 de Mayo de 1897.—El Agente, Francisco González.

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

Habiendo resultado negativos los conciertos gremiales parciales intentados para hacer efectivo el cupo de consumos de este municipio en el próximo año de 1897-98, é igualmente el arriendo con venta libre de todas las especies que comprende el encabezamiento, así como también las subastas 1.ª y 2.ª del arriendo con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes; se anuncia la 3.ª y última de dicha exclusiva que tendrá lugar el día seis de Junio próximo á las diez de la mañana en esta Consistorial, en la cual podrán los licitadores hacer proposiciones, bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior y condiciones del pliego respectivo, que constan en el expediente obrante en la Secretaría de manifiesto al público.

Consistorial de Cualedro Muyo 28 de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Villamartín

Los días 9 y 10 del actual ambos inclusive estará abierta al público la recaudación de las contribuciones, territorial é industrial, por segunda vez en este trimestre, en el sitio de costumbre, á fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargo.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de esta provincia á los efectos oportunos.

Villamartín 1.° de Junio 1897.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Leiro

Don Bernardino Fernández Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Leiro.

Hago saber: Que la Corporación municipal y asociados á que se refiere el art. 247 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, acordaron hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento sobre las especies gravadas para el próximo año económico de 1897 á 1798 por medio de encabezamientos gremiales voluntarios, con preferencia á otro cualquiera.

En su consecuencia invito á las personas que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies sujetas al impuesto en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurran á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día seis del mes entrante á las diez de la mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de realizar el contrato.

Leiro 27 de Mayo de 1897.—Bernardino Fernandez.

Cualedro

Habiéndose acordado por la corporación que presido, en sesión de hoy, el arriendo de arbitrios de puestos públicos de las ferias que se celebran en el pueblo de Cualedro, de este municipio, los días 5 y 18 de cada mes, se saca á pública subasta, señalándose el día 13 de Junio próximo de doce á dos de la tarde; subasta que tendrá lugar en la sala consistorial, bajo el tipo de 1.750 pesetas y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que lo crean oportuno y deseen hacer postura.

Consistorial de Cualedro Mayo 28 de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento de Ribadavia

Don Joaquín Rodriguez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897 á 1898 está señalado el dia 12 de Junio próximo de diez á doce de su mañana y el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta es el de treinta y nueve mil doscientss cincuenta y cinco pesetas ochenta y un céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por ciento para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del cien por ciento de los derechos de Tarifa en la forma siguiente:

ESPECIES	UNIDADES DE ADEUDO	Derechos de la tarifa 1.ª	Derechos del Tesoro — Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	100 por 100 de recargos municipales — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CORRESPONDE AL casco y radio — Pesetas	CORRESPONDE AL extrarradio — Pesetas
CARNES								
Vacunas, lanares, cabrías, muertas en fresco	Kilogramo	0'05	1.264'75	27'94	1.264'75	2.567'44	2.139'29	228'15
Idem idem en cecina ó saladas	Id.	0'08	853	25'59	853	1.731'59	1.432'83	288'76
De cerdo muertas en fresco	Id.	0'08	672	20'16	672	1.364'16	1.136'67	227'49
Idem saladas	Id.	0'11	1.239	37'17	1.239	2.515'17	2.095'74	419'43
LÍQUIDOS								
Aceites de todas clases	Id.	0'08	1.253'50	37'60	1.253'50	2.544'60	2.119'26	424'34
Alcohol y aguardientes	Cada grado centesimal en hectolitro	0'35	1.100	33	1.100	2.233	1.859'62	373'38
Licores	Cada litro	0'20	107'50	3'23	107'50	228'23	181'84	36'39
Vinos de todos clases	Cada 100 litros	2'50	4.940'50	148'20	4.940'50	10.029'20	8.346'73	1.682'47
Vinagre	Id.	1'00	17'25	» 52	17'25	35'02	29'18	5'84
Cerveza, sidra y chacolí	Id.	0'90	»	»	»	»	»	»
GRANOS								
Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilogramos	1'18	982'25	29'47	982'25	1.993'97	1.661'45	332'52
Trigo y sus harinas	Id.	1'00	1.664	49'92	1.664	3.377'92	2.814'60	563'32
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	Id.	0'30	1.600	48	1.600	3.248	2.701'36	546'64
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Id.	0'20	740	22'20	740	1.502'20	1.268'23	233'97
Pescado de rio y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo	0'02	197'50	5'92	197'50	400'92	334'07	66'85
Jabón duro y blando	Id.	0'07	948'75	28'46	948'75	1.925'96	1.604'20	321'76
Carbón vegetal	100 kilogramos	0'20	532'50	15'89	532'50	1.080'98	900'73	180'25
Idem de cok	Id.	0'05	»	»	»	»	»	»
Conservas de frutas	Kilogramo	0'05	»	»	»	»	»	»
Conservas de hortalizas y verduras	Id.	0'04	»	»	»	»	»	»
Sal común	Id.	0'18	2.415	72'45	»	2.487'45	2.165'10	322'35
	TOTAL		20.527'50	615'81	18.112'50	39.255'81	32.801'90	6.453'91

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, en metálico, valores del Estado á precios de cotización ó en fincas rústicas y urbanas, á juicio de la Corporación municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios autorizados.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de tres; siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran el tipo mínimo.

Y por último que se adjudicará el remate á favor del mejor postor.

Ribadavia Mayo treinta de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde Presidente, Joaquín Rodríguez.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José (a) Chouzan, hijo de un tal Enrique, polvorista, vecino de Armariz, término municipal de Noguiera de Ramuín, de unos dieciocho años de edad, color moreno, ojos azules y grandes, viste pantalon de tela claro á rayas, blusa de tela norte, adornada con cinta negra, llevaba en la cabeza un sombrero de paja grande que cambió por una boina, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del termino de diez días, contados desde su inserción en el «Boletin oficial» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo de un caballo á Antouio Cerdeira, de Puerto Pereiras de Gendive, en la madrugada del día dieciseis del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á 25 de Mayo de 1897.—Antonio Fente.—D. O. de S. S.ª, José Lama, habilitado.

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España y en su nombre la Reina Regente del Reino (q. D. g.), y en el de ésta Don Rafael del Riego y Macias, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Diego Gon-

zález Turzó, casado, carpintero, de unos treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Celestina, natural del pueblo y alcaldía de Toén y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alba número 21, para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo de relojes á D. Daniel Martinez Fuentes, y ser constituido en prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades, la busca y captura de Diego González Turzó, conduciéndolo, de ser habido á disposición de este referido Juzgado en la cárcel pública de ésta capital, con el objeto relacionado.

Dado en Orense á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—El Actnario, Pedro Cardero.

Señas del Diego González

Estatura baja, color del rostro moreno, hoyoso de viruelas, usa bigote rojo, barba afeitada, pelo y ojos negros, viste blusa azúl, y usa sombrero hongo y negro.

Don Javier Costa Moure, Juez instructor del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el numero 1.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamento criminal, cito, llamo y emplazo á Diego González Turzó, natural y vecino de Toén en el partido de Orense, de treinta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madri», comparezca ante este juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se les instruye por hurto de un novillo á Castor Miguez de esta villa, apercibido con que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á detener y remitir á disposición de este Juzgado al Diego González Turzó.

Ginzo de Limia 21 de Mayo de 1897.—Javier Costa.—D. O. de S. S.ª, Camilo Carballo.

Señas personales del procesado Diego González Turzó

Estatura pequeña.
Pelo castaño oscuro.
Cejas al pelo.
Ojos azules.
Nariz regular.
Color trigueño.
Barba poca negra.
Gasta vigote.
hoyoso de viruelas.
Usa boina azul y sombrero.
Chaleco y chaqueta de paño oscuro, más que á medio uso.
Pantalón de pana castaña oscura.
Camisa de franela rayada.
Usa zapatos de becerro.

Don Eduardo Pato Diz, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que para hacer efectivas doscientas cincuenta pesetas de principal, é intereses del diez por ciento que Cipriana de Prada Segonde adeuda á D. Ildefonso Aydillo representado por D. Manuel López Ramos, en virtud de juicio verbal civil sustanciado en este Jnzgado, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo número 53, en el pueblo de Sabadelle de esta alcaldia, compuesta de una sala en su planta alta y una bodega en el bajo, en estado deteriorado y de ínfima construcción, con el servicio para la planta alta y un corredor que tiene en su fachada por la baja, todo de treinta metros cuadrados, linda Norte calle que dá servicio á ésta y otras casas, Sur otra calle pública, Oeste casa de Leon Orban y Este la de Valentin Fernández; se dice le afecta la renta anual de cuatro cuartales de centeno para D. Manuel Canton: tasada en cien pesetas.

2.ª Al sitio de Vella, labradío de quince áreas setenta y cinco centiáreas, con tres castaños, linda Este Ramón Vidal, Norte León Orban y otros, Oeste D. Manuel Canton y Sur Carmelo Fernández: deducida la pensión de tres cuartas de vino que se dice le afecta para la casa de Reza: en treinta pesetas.

3.ª Al de Amieiral, un monte con alisos de doce áreas sesenta centiáreas, incluso un trozo de pastera, lindante Norte D. Menuel Canton, Sur camino público, Este herederos de Valentin Rodriguez y Oeste más de Carmelo Fernández y Laureano Prada: deducidas tres cuartas de vino de renta que se dice le afecta para la casa de Reza, en veinte pesetas.

4.ª Al de Souto Vello, un monte parte del que perteneció al Estado, de treinta y cuatro áreas treinta y seis centiáreas, lindante por Norte camino que vá á Velle, Este más de Benito Alvarez, Sur Manuel Alvrrez y Oeste de Carlos Novoa; no se le conoce renta, en sesenta pesetas.

5.ª Al de Carballas, otro monte peñascoso y raso, de treinta y una áreas y media, linda Norte Simón Bernardez, Este Carlos Novoa, Sur Cayetano Novoa y Oeste Benito Alvarez: no se le conoce renta; en diez y seis pesetas.

6.ª Al de Souto de Bouzavedra, labradío de diez áreas setenta y una centiáreas; linda Norte Soledad Blás y otros, Sur herederos de Valentin Rodríguez y Beatriz Bernardez, Este Francisco Rios y Oeste los herederos de dicho Valentín; ignórase que le afecte renta: en cincuenta pesetas.

7.ª Al de Chairo, monte raso de tres áreas cincuenta y siete centiáreas, linda Norte Benito Alvarez, Este Francisco Rios, Sur Apolinar Blas y Oeste camino que vá á Orense; no se le conoce renta: en veinte pesetas.

8.ª Al de Pregigueiros, cinco áreas cuarenta y seis centiáreas de labradío y viñedo, linda al Norte Angel Novoa, Este camino. Sur Apolinar Blás y Oesle Serafina Blás; no se le conoce renta: en cuarenta pesetas.

9.ª Al de Regaliña, monte, labradío y viñedo, de treinta y tres áreas sesenta centiáreas, linda Norte Ceferina Fernández, Este Carmelo Fernández y otros. Sur camino que vá á Valdoseira y Oeste Francisco Vidal: se dice le afecta renta de vino para la Fronteira: en cien pesetas.

10. Al de Entreparras, dos áreas setenta y tres centiáreas de labradío con cuatro cerezos, linda Norte José Méndez, Este Soledad Blás, Sur José María Novoa y Oeste Benito Alvarez; se dice le afecta la renta de nueve cuartillos de vino para los herederos de D. Honorato Rodríguez: en quince pesetas.

11. Al de Mazaira, monte de tres áreas quince centiáreas, cerrado sobre sí, linda Este herederos de Mateo Blás. Oeste los de Clemente Vidal, Norte y Sur Francisco Rios; se ignora le afecte renta: en diez y seis pesetas.

12. Al de Leira de Bouzavedra, labradío con algunas cepas, de veinte áreas diez y seis centiáreas, linda Norte Benigno Orban y Soledad Blás, Este el Benigno y camino servicial, Oeste otro camino que vá á Orense y Sur herederos de Mateo Blás; se dice que le afecta un moyo de vino de renta anual para la casa de la Fronteira: en cincuenta pesetas.

13. Al de Rodeiro, seis áreas noventa y tres centiáreas de monte cen pinos; linda Norte Genara Nespereira, Este Andrés Rios, Oeste Francisco Rios y Sur Basilio Casmartiño; no se le conoce renta: en diez y ocho pesetas.

14. Al de Carballás, cinco áreas sesenta y siete centiáreas de monte y robléda, linda Norte herederos de Bonifacio Novoa, Este y Sur Cayetano Novoa y Oeste Inocencio González; no se le conoce renta: en treinta pesetas.

15. Al de Medora, cuatro áreas de monte raso, linda Norte herederos de Bonifacio Novoa, Este Andrés Rios y otros, Oeste y Sur herederos de Diego Fernandez; no se le conoce renta: en diez pesetas.

16. Al de Casarello, ochenta y cuatro centiáreas de viña, en la Regatiña, demarca Norte camino servicial, Este Apolinar Blás, Oeste Carmelo Fernández y Sur Rita Bernardez, en lo que se incluye unos formales de casa, se dice que le afecta cinco cuartillos de vino de renta para la Fronteira: en doce pesetas.

17. Y al de Eiró, ochenta y cuatro centiáreas de unos solares que fueron casa, en que existe viña y árboles; linda al Este resio público, Oeste Francisco Vidal, Norte Basilio Casmartiño y Soledad Blás y Sur camino público que vá á Orense; no se le conoce renta: en treinta pesetas.

Total seiscientas diez y siete pesetas y radican en términos de Sabadelle de esta alcaldía, cuyos bienes se sacan á pública subasta, á fin de que las personas á quienes interese adquirirlas comparezcan á hacer sus posturas en este Juzgado casa propiedad del Ayuntamiento sita en el pueblo que dá nombre á este distrito el veintiseis de Junio próximo á las nueve de la mañana como señalado para el remate, que se celebrará en el más ventajoso licitador, condicionando, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en tasa; que para tomar parte tienen que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento y que la falta de títulos de propiedad será subsanada por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Pereiro treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Pato.—Severo Fernández, Secretario interino.

Don Camilo Mosquera de Novoa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Celanova.

Certifico: que en el juicio civil verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Celanova á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. El Sr. D. Miguel Rodríguez Villarino, ex-Juez municipal, en funciones por ausencia del propietario y suplente, habiendo visto el juicio civil verbal promovido por José Estevez Valenciano, casado, cantero, mayor de edad, vecino y empadronado en Goterre, parroquia de Amoroce, de este término, contra Mauuel Estevez y Estevez, de iguales circunstancias personales, vecino de Lama de Ansemil, tambien de este término, sobre pago de cantidad.

Fallo: que debía de condenar y condeno al demandado Manuel Estevez á que pague al demandante José Estevez las noventa y una pesetas de préstamo y réditos de dicha suma á razón del seis por cien anual desde dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, hasta el definitivo pago, con las costas y gastos causados y que se causen, conforme á Arancel.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que para el caso de no poder ser notificada personalmente al demandado rebelde, se publique en el «Boletin oficial» de la provincia de la manera prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Rodríguez Villarino.

Y para su inserción en el «Boletín» firmo el presente en Celanova á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. —Camilo Mosquera de Novoa.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO